

**MINUTA SOBREPUESTO DE LEY QUE PROTEGE A ESTUDIANTES
EN SITUACIÓN DE EMBARAZO, MATERNIDAD Y PATERNIDAD**

Boletín 15.221-34

- Este proyecto, “*que protege y resguarda a estudiantes de **educación superior** en situación de **embarazo, maternidad, paternidad y cuidado personal** de un menor o de una persona dependiente, promoviendo la **conciliación entre su vida familiar y sus actividades académicas**”, ingresó a la Cámara de Diputados en julio del año 2022, por moción de los diputados Camila Rojas, Emilia Schneider, Juan Santana, Erika Olivera, Maite Orsini, entre otros. Actualmente se está tramitando en la **Comisión de Mujer de la Cámara**.*
- **La fundamentación** del proyecto tiene algunos **aspectos preocupantes. Menciona 11 veces la palabra género** (validando con ello la ideología de género), en algunas ocasiones para referirse a la “igualdad de género”, a los “estereotipos de género”, etc. Se cita la agenda 2030 de Naciones Unidas, y su objetivo de “*lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y a las niñas*”. También se cita la ley que crea el Ministerio de la Mujer, que establece como objetivo “*promover la igualdad de derechos y obligaciones entre los hombres y las mujeres en las relaciones familiares*”, desconociendo, aparentemente, que al tiempo que hay una radical igualdad en dignidad, hay diferencias entre ambos sexos.
- **Más allá de los problemas en la fundamentación, la idea matriz de este proyecto es “establecer un margo legal de resguardo y protección”** a los estudiantes ya señalados, por lo que el **articulado** establece una serie de medidas positivas que facilitan la actividad académica de los mismos.
- **Así, el proyecto establece medidas beneficiosas para este grupo de personas, tales como un i) prenatal y posnatal**, en que “*la/el estudiante quedará eximida de asistir presencialmente a clases y tendrá un calendario especial (...)*”; **ii)** la posibilidad de “congelar” sus estudios, estableciendo que “*dicha suspensión no estará afecta al pago de arancel, y no generará deuda ni intereses asociados*”; **iii)** un “*permiso especial para postergar o eximirse de actividades académicas o evaluaciones que puedan ser nocivas para su salud o la de su hijo/a en gestación*”; **iv)** el derecho a alimentar a los menores de dos años en el lugar donde se encuentre el mejor; **v)** a justificar su inasistencia por ir a controles médicos del mismo; **vi)** una serie de medidas de flexibilización académica, como la prioridad de inscripción de asignaturas; entre otras.
- Si bien estas medidas son positivas, **algunas son en exceso específicas y no dan margen para la legítima autonomía universitaria**, sobrepasando el ámbito de acción propio de una ley. Así, por ejemplo, que exista prioridad académica para la inscripción de asignaturas y actividades curriculares en todos los casos en que los alumnos

acrediten ser parte del grupo protegido por este proyecto importa una imposición legal desproporcionada y uniforme para todas las instituciones de educación superior.

- **Además del problema sobre la especificidad, hay un artículo que resulta especialmente preocupante:** el artículo 4 del proyecto señala que *“las instituciones de educación superior **no podrán condicionar el ingreso, permanencia, egreso, licenciatura o titulación de estudiantes en situación de embarazo, maternidad, paternidad o que detenten el cuidado personal (...)**”*. El problema de este artículo es que de su literalidad se desprende que un estudiante que se encuentre en dicha situación *tiene* que ser admitido en la institución, y *tiene* que asegurarse su titulación, **sin que la institución le pueda imponer condiciones** (tal como dice el artículo) como la aprobación de ramos o la obtención de un determinado puntaje, como se exige en general para el ingreso o egreso en educación superior. Esto, pues no se especifica que la no admisión o la no titulación sea *en razón de* su embarazo o su paternidad. **Ello puede dar lugar a situaciones injustas**, por lo que sería conveniente modificar la redacción, por ejemplo, señalando que *“no podrán condicionar el ingreso (...) **en razón de su embarazo, maternidad, paternidad o por detentar el cuidado personal...**”*.
- **En conclusión**, creemos que el proyecto presenta aspectos positivos y negativos. Por un lado, la fundamentación promueve la ideología de género. Por otro, el articulado promueve la paternidad responsable, reconoce en la **maternidad un bien que debe ser protegido** y apoyado por el Estado, y **en el hijo un individuo distinto a la madre** que debe también ser cuidado, y que contribuye a que mujeres embarazadas – **especialmente si están pasando por embarazos no deseados – tengan condiciones más favorables** para dicho embarazo. **Sin embargo, la especificidad de algunas de estas medidas pone en jaque la autonomía universitaria** y no resulta conveniente que sean obligatorias para todas las instituciones de educación superior, sino que cada institución pueda determinarlo caso a caso, en razón de dicha autonomía, y según lo mejor para esa persona en particular. **Recomendamos aprobarlo en general y hacer las modificaciones necesarias.**